

FONDO DE GARANTÍA

Banca Pueyo se encuentra adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. Para depósitos en dinero, el importe máximo garantizado es de 100.000 euros por depositante en cada entidad de crédito.

1 / 6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

La información resaltada en negrita es especialmente relevante	
Producto	<ul style="list-style-type: none"> Cuenta de pago básica. La cuenta de pago básica es una cuenta a la vista denominada en euros, para cuya contratación no es obligatorio contratar otros servicios. El cliente podrá, si lo desea, contratar a la vez la tarjeta de débito básica. La pueden solicitar las personas físicas que actúen con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión, y que no dispongan de otra cuenta de pago en España, que acrediten cualquiera de las siguientes situaciones: <ul style="list-style-type: none"> Residentes legalmente en la Unión Europea (incluidos clientes que no tengan domicilio fijo). Solicitantes de asilo. No tengan permiso de residencia, pero su expulsión sea imposible por razones jurídicas o de hecho.
Retribución de la cuenta	<ul style="list-style-type: none"> Esta cuenta no está retribuida.
Comisiones y gastos	<ul style="list-style-type: none"> Comisión de mantenimiento de la cuenta: 3 euros al mes. La comisión se liquidará mensualmente. El titular no tendrá que pagar la comisión de mantenimiento de la cuenta si acredita que se encuentra en situación de especial vulnerabilidad o en riesgo de exclusión financiera, en los términos previstos en el Real Decreto 164/2019, de 22 de marzo, por el que se establece un régimen gratuito de cuentas de pago básicas. Para tener derecho a este régimen gratuito, todos los titulares y autorizados de la cuenta deberán acreditar que se encuentran en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión financiera. Para ello, deberán solicitar al Banco el reconocimiento del derecho a que se le aplique el régimen gratuito y acreditar que sus ingresos económicos brutos, computados anualmente y por unidad familiar, no superan: <ul style="list-style-type: none"> Tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples de doce pagas vigente en el momento de efectuar la solicitud, si no está integrado en ninguna unidad familiar. Tres veces y media dicho indicador si está integrado en una unidad familiar de menos de cuatro miembros. Cuatro veces dicho indicador si se trata de una unidad familiar de cuatro o más miembros o que tenga reconocida la condición de familia numerosa, o si se trata de una unidad familiar que tenga en su seno a una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento reconocido oficialmente. <p>Además, ninguno de los integrantes de la unidad familiar podrá ser titular, directa o indirectamente, de ningún derecho real sobre bienes inmuebles, excluida la vivienda habitual, ni ostentar titular real de sociedades mercantiles.</p> <p>El régimen gratuito de la cuenta se mantendrá durante un periodo de dos años, a contar desde su reconocimiento. Dos meses antes de que transcurra este plazo, el Banco solicitará al titular que actualice la información que acredite su situación de vulnerabilidad. En cualquier caso, el titular perderá el derecho al régimen gratuito si el Banco verifica que ha dejado de estar dentro del colectivo de vulnerabilidad o con riesgo de exclusión financiera.</p>
Forma de realizar los ingresos	<ul style="list-style-type: none"> El titular podrá realizar ingresos en efectivo o mediante la entrega al Banco de cheques u otros documentos de pago en gestión de cobro, así como mediante transferencias u otras órdenes de pago de las que sea beneficiario.
Disposición del saldo	<ul style="list-style-type: none"> El titular podrá retirar dinero en efectivo en las oficinas del Banco, o en los cajeros automáticos en la Unión Europea, si contrata la tarjeta de débito básica asociada a esta cuenta. Igualmente, podrá realizar las operaciones de pago en la Unión Europea que se indican a continuación: <ul style="list-style-type: none"> Adeudos domiciliados en euros. Operaciones de pago mediante la tarjeta de débito básica, incluidos pagos en línea (<i>online</i>). Transferencias en euros, incluyendo órdenes permanentes, en las oficinas del Banco y a través de los servicios de banca a distancia, siempre que el cliente contrate el servicio de banca digital del Banco. Por estos servicios el titular no tendrá que pagar ninguna comisión adicional. Por el pago de la comisión de mantenimiento de la cuenta, o de forma gratuita en el caso de que el titular tenga reconocido este derecho, el titular podrá realizar hasta 120 operaciones de pago en euros dentro de la Unión Europea al año, en ejecución de adeudos domiciliados y transferencias, incluidos pagos realizados en ejecución de transferencias permanentes. Los pagos que excedan de este número devengarán las comisiones que procedan de acuerdo con lo establecido en el Libro de Tarifas del Banco, que se encuentra a disposición del titular en todas sus oficinas y en la página web www.bancapueyo.es, de las que será informado el cliente con carácter previo a su contratación.



FP_0012 V004

Tarjeta de débito: Tarjeta de débito básica	<ul style="list-style-type: none"> • Banca Pueyo puede ofrecer la contratación de una tarjeta de débito básica con la que el titular podrá realizar disposiciones de la cuenta y operaciones de pago con cargo a la misma. • La tarjeta solo admite domiciliación en la cuenta de pago básica de Banca Pueyo y su emisión y tenencia está sujeta a los dispuesto en el Real Decreto-ley 19/2017, de 24 de noviembre. • Comisión de emisión y mantenimiento de la tarjeta: 0 euros.
Descubiertos en cuenta	<ul style="list-style-type: none"> • En esta cuenta no se permiten disposiciones en descubierto o que dejen la cuenta en saldo deudor.
Duración del contrato	<ul style="list-style-type: none"> • La duración del contrato de cuenta de pago básica es indefinida. • El Banco podrá modificar los intereses, comisiones y demás condiciones del contrato dentro de los límites legales para esta cuenta de pago básica, mediante comunicación individual al titular, con una antelación mínima de dos meses a su entrada en vigor. Se considerará que el titular acepta la modificación si, dentro del plazo indicado, no comunicase por escrito al Banco la resolución del contrato y consiguiente cancelación de la cuenta. • El titular podrá resolver el contrato y cancelar la cuenta de pago básica en cualquier momento, sin necesidad de preaviso alguno. El Banco cumplimentará la orden de resolución, a no ser que el titular tenga contratado con el Banco algún producto o servicio financiero para cuya gestión sea necesario mantener abierta una cuenta en el Banco. • El Banco podrá resolver el contrato y cancelar la cuenta de pago básica previo aviso por escrito al titular, con dos meses de antelación, cuando se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> • Que el titular haya utilizado deliberadamente la cuenta para fines ilícitos. • Que no se haya efectuado ninguna operación en la cuenta durante 24 meses consecutivos. • Que el cliente, para obtener la apertura de la cuenta de pago básica, haya facilitado información incorrecta, cuando, de haber facilitado la información correcta, no habría tenido derecho a esta cuenta. • Que el titular no resida legalmente en la Unión Europea, a no ser que no pueda ser expulsado por razones jurídicas o de hecho. • Que el titular haya abierto posteriormente otra cuenta en España que le permita realizar ingresos y operaciones de disposición del saldo en el modo indicado en los apartados anteriores. • Que el titular no haya aportado la documentación o información requerida por el Banco en el desarrollo de la relación contractual, de modo que resulte imposible aplicar las medidas de diligencia debida previstas en la legislación sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. • Si la resolución se produjera con motivo de la utilización de la cuenta para fines ilícitos, o por haber aportado el titular información incorrecta, o por no haber aportado la información requerida, dicha resolución será efectiva de forma inmediata. • El Titular deberá utilizar esta cuenta respondiendo a los principios de buena fe y uso razonable, por lo que no podrá utilizar los servicios de pago asociados a la misma de forma que su frecuencia, naturaleza o características resulten ostensiblemente distintos a los que corresponden a un cliente, ni para finalidades profesionales distintas de las que corresponden a un consumidor, por lo que, en caso contrario, el Banco podrá resolver el contrato y cancelar la cuenta y la tarjeta de débito.
Fondo de Garantía de Depósitos	<ul style="list-style-type: none"> • Banca Pueyo está adscrita al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. Para depósitos en dinero, el importe máximo garantizado es de 100.000 euros por depositante en cada entidad de crédito.
Principios comunes para el traslado de cuentas bancarias	<p>Usted podrá realizar el traslado de su cuenta de conformidad con el Real Decreto Ley 19/2017 y Orden ECE/228/2019.</p>

El presente documento se emite en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, sobre transparencia y protección del cliente de servicios bancarios y en la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos, teniendo únicamente efectos informativos, por lo que no constituye vínculo contractual alguno entre Banca Pueyo y el receptor de la información.

La cuenta de pago básica está regulada específicamente en el Real Decreto-ley 19/2017, de 24 de noviembre, de cuentas de pago básicas, traslado de cuentas de pago y comparabilidad de comisiones, así como en la Orden ECE/228/2019, de 28 de febrero, sobre cuentas de pago básicas, procedimiento de traslado de cuentas de pago y requisitos de los sitios web de comparación.



I. INFORMACIÓN ADICIONAL: FOLLETO DE INFORMACIÓN GENERAL PREVIA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE PAGO.

En el presente documento se detalla el resto de la Información general previa del contrato de cuenta de pago, no contemplada en la ficha de información precontractual.

1. SOBRE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE PAGO

1.1. Datos e inscripción

Banca Pueyo, S.A.

Inscrito en el Registro Mercantil de Badajoz, folio 74, tomo 6, hoja BA-452, inscripción 68ª.

1.2. Autoridades de supervisión

Banco de España (Registro 0078)

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE PAGO

2.1. Principales características: Cuenta de pago.

2.2. Tipo de Identificador Único para la correcta ejecución de una operación de pago:

En las operaciones de pago relativas a las Cuentas que mantenga en Banca Pueyo, su Identificador único será el asignado como IBAN, (International Bank Account Number) en su contrato de Cuenta.

La operación de pago se considerará correctamente realizada si se efectúa en la Cuenta correspondiente al identificador único asignado. Si este no es correcto, Banca Pueyo no será responsable de una hipotética ejecución defectuosa o de la ejecución de la operación.

Con carácter específico, cuando Banca Pueyo le preste servicios de pago como consumidor o microempresa, será responsable de la correcta ejecución de una operación de pago en los términos y condiciones previstos en la Ley de Servicios de Pago o norma que en el futuro pudiera sustituirla.

2.3. Autorización de las operaciones de pago:

Las operaciones de pago se considerarán autorizadas cuando el ordenante haya dado su consentimiento para su ejecución. A falta de tal consentimiento la operación de pago se considerará no autorizada. El consentimiento para la ejecución de una operación de pago podrá darse también por conducto del beneficiario o del proveedor de servicios de iniciación de pagos.

2.4. Irrevocabilidad de una operación de pago: El Titular podrá revocar una orden de pago en cualquier momento antes de la fecha de irrevocabilidad, en los términos y los plazos que se indican a continuación:

- El Titular no podrá revocar una orden de pago después de que esta sea recibida por el Banco.
- Cuando la operación de pago sea iniciada por un proveedor de servicios de iniciación de pagos, o por el beneficiario o a través de él, el Titular no podrá revocar la orden de pago una vez haya dado al proveedor de servicios de iniciación de pagos su consentimiento para iniciar la operación de pago o una vez haya dado su consentimiento para que se ejecute la operación de pago al beneficiario.
- En el caso de adeudos domiciliados, el Titular no podrá revocar la orden de pago después del

final del día hábil anterior al día convenido para el adeudo de los fondos en la cuenta del Titular.

- En caso de que el Banco y el Titular hayan convenido, para una orden de pago específica, que el momento de recepción se corresponda con una fecha determinada, el Titular no podrá revocar la orden después del final del día hábil anterior al día convenido.

2.5. Recepción de órdenes de pago:

El momento de recepción de una orden de pago será aquel en que la misma es recibida por el proveedor de servicios de pago del ordenante, con independencia de que haya sido transmitida directamente por el ordenante, por cuenta de éste por un proveedor de servicios de iniciación, o indirectamente a través del beneficiario. No se adeudará la cuenta del ordenante antes de la recepción de la orden de pago.

En caso de que una orden de pago sea rechazada por Banca Pueyo, se notificará de inmediato al cliente esta circunstancia, explicando, dentro de lo posible, los motivos de la negativa y, en su caso, el procedimiento a seguir a fin de rectificar los errores que la hayan causado. Banca Pueyo no podrá negarse a ejecutar una orden de pago autorizada si reúne todas las condiciones establecidas en el contrato, haya sido iniciada por el cliente o en su nombre por un proveedor de iniciación de servicios de pago, por el beneficiario o a través del mismo.

2.6. Plazo máximo de ejecución de los servicios de pago:

16:00

2.7. Límites a las operaciones de pago:

Podrá acordarse un límite de gasto aplicable a las operaciones de pago ejecutadas mediante tarjeta.

3. SOBRE LOS GASTOS Y TIPOS DE INTERÉS Y DE CAMBIO

- Banca Pueyo no podrá cobrar al usuario del servicio de pago por el suministro de la información periódica. Pero sí se podrán cobrar gastos por la comunicación de información adicional a la exigida por la norma legal o reglamentaria o con mayor frecuencia que la exigida por las mismas, o por la transmisión de ésta por medios de comunicación distintos de los especificados en el contrato marco, siempre y cuando la información se facilite a petición del usuario del servicio de pago.
- En toda operación de pago en la que tanto el proveedor de servicios de pago del ordenante como del beneficiario estén situados en España, o uno de los proveedores esté situado en España y el otro u otros lo estén en otro Estado miembro de la Unión Europea, o en las que solo intervenga un proveedor de servicios de pago que esté situado en España, el beneficiario pagará los gastos cobrados por su proveedor de servicios de pago y el ordenante abonará los gastos por su proveedor de servicios de pago.
- Los intereses y gastos de los distintos productos y servicios de pago son los previstos para cada uno de ellos en su Información Precontractual, cuando se proceda, en su contrato, en el documento informativo de comisiones y en



el folleto de tarifas del Banco vigente en cada momento en www.bancapueyo.es y en el tablón de anuncios de sus oficinas.

- Cuando la operación conlleve una conversión en divisas, Banca Pueyo cobrará los gastos y comisiones a que hubiera lugar de acuerdo con las instrucciones que reciba el cliente, si es éste el que inicia la operación de pago, o del proveedor de servicios de pago de la otra parte si la operación de pago se inicia a su instancia. A falta de instrucciones se estará a lo establecido en el contrato o en el libro de tarifas.

Si la operación de pago incluye una conversión en divisas de la Unión Europea y el proveedor de servicios de pago de la otra parte también se encuentra en España, los gastos serán compartidos, salvo los que se deriven de la conversión que serán a cargo de quien haya demandado dicha conversión, salvo indicación en contrario de las partes que se comunicará

4. SOBRE LA COMUNICACIÓN

- Para poder realizar pagos en comercios virtuales (*online*), el Titular deberá identificarse de la forma que le indique el Banco e introducir las claves de seguridad y seguir el procedimiento que el Banco le señale en cada momento.
- Canales de comunicación: el Banco podrá realizar cualquier comunicación que derive del contrato a su titular por cualquier medio telemático o electrónico, o bien por correo postal.
- Avisos y alertas del Banco: el Banco podrá remitir por SMS, u otro medio telemático o electrónico, avisos, alteras y cualquier otro tipo de información relativa a la ejecución del contrato o a las operaciones.
- Asimismo, el Banco le facilitará, mensualmente y en la forma acordada con usted, información sobre las operaciones realizadas con la tarjeta.
- En cualquier momento de la relación contractual, y en cualquier oficina del Banco, el Titular podrá solicitar el contrato de tarjeta y este folleto.

5. SOBRE LAS RESPONSABILIDADES Y REQUISITOS NECESARIOS PARA LA DEVOLUCIÓN

5.1. Medidas para preservar la seguridad de las tarjetas

El Titular deberá adoptar las siguientes medidas para preservar la seguridad de las tarjetas:

- a) Custodiar la Tarjeta que se le entrega, firmándola de su puño y letra en el momento de recibirla, y conservarla en buen estado.
- b) Tomar las medidas razonables a fin de proteger las credenciales de seguridad personalizadas: número de identificación personal (PIN), cualquier contraseña de acceso y gestión de los servicios telemáticos y claves comunicadas por el Banco para la firma de operaciones de pago.
- c) No anotar nunca el PIN en la tarjeta o cualquier otro soporte susceptible de ser extraviado o sustraído con ella.
- d) Notificar al Banco la pérdida, sustracción, copia de las tarjetas o conocimiento indebido del PIN sin demora indebida en cuanto tenga conocimiento de ello al Departamento de Medios de Pago, teléfono 924 84 61 11 del Banco, en horario de mañana, o a

través de los números de teléfono indicados en las tarjetas.

5.2. Notificación a la entidad de operaciones de pago no autorizadas

Cuando el Titular tenga conocimiento de que se ha producido una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, deberá comunicarlo al Banco (por el medio establecido anteriormente) sin demora injustificada y, en todo caso, en el plazo máximo de trece meses desde la fecha del adeudo.

5.3. Responsabilidad del proveedor de servicios de pago en caso de operaciones de pago no autorizadas

En el caso de que se ejecute una operación de pago no autorizada, el Banco devolverá de inmediato el importe de la operación de pago no autorizada y, en caso de haberse producido el adeudo, restablecerá en la cuenta de pago el importe que habría existido de no haberse efectuado la operación de pago no autorizada.

5.4. Responsabilidad del ordenante en caso de operaciones no autorizadas

El Titular responderá hasta un máximo de 50 euros por las pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas realizadas con la tarjeta.

El Titular será responsable sin limitación en caso de fraude o negligencia grave por su parte en el cumplimiento de sus obligaciones de custodia y credenciales de seguridad y no haya notificado esta circunstancia sin demora.

5.5. Bloqueo de la tarjeta

El Banco se reserva el derecho a bloquear las tarjetas por razones objetivamente justificadas relacionadas con la seguridad de las tarjetas, la sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta de las mismas o, en el caso de estar asociada a una línea de crédito, si su uso pudiera suponer un aumento significativo del riesgo de que el ordenante pueda ser incapaz de hacer frente a su obligación de pago.

En estos supuestos el Banco se lo comunicará al Titular previamente y, de no ser posible, inmediatamente después del mismo, a menos que la comunicación de tal información resulte comprometida por razones de seguridad objetivamente justificadas o fuese contraria a cualquier otra disposición normativa.

6. SOBRE LAS MODIFICACIONES Y LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO MARCO

El Titular podrá solicitar la cancelación del contrato en cualquier momento y el Banco lo cancelará en el plazo máximo de 24 horas.

El Banco podrá modificar los intereses, comisiones, gastos y demás condiciones previstas en el contrato, así como incluir otras nuevas, previa comunicación al Titular con dos meses de antelación. El Banco entenderá que el Titular acepta la modificación si no comunican al Banco su no aceptación con anterioridad a la fecha propuesta de entrada en vigor. En este supuesto, el Titular tendrá derecho a resolver el contrato sin coste alguno y con efecto a partir de cualquier momento anterior a la fecha en que se habría aplicado la modificación.



Se aplicarán de manera inmediata todas aquellas modificaciones que inequívocamente resulten más favorables para el Titular.

7. SOBRE LA LEY APLICABLE

- 7.1.** El contrato se rige por la Ley española y en concreto por el Real Decreto ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, por la Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre, sobre transparencia de las condiciones de información aplicables a los servicios de pago, por la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo y por la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.
- 7.2.** En el caso de que el Titular sea una persona física y utilice la tarjeta en el ámbito de su actividad profesional o empresarial, no le será de aplicación la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, con excepción de lo establecido en su capítulo II del título III. En este caso, tampoco le será de aplicación la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo ni la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.

